

RESOLUCIÓN RECTORAL No. 4114 DE 2024
(Septiembre 2)

Por medio de la cual se expide el reglamento electoral de la Unidad Técnica para el desarrollo profesoral - Utedé

El rector de la *Unidad Técnica para el desarrollo profesoral - Utedé*, institución pública de educación superior, en el marco de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, del Acuerdo 086 de 2021, especialmente lo ordenado en el artículo 53, literales e y o, y las demás normas y reglamentos concordantes, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 29 de la Ley 30 de 1992, les asigna autonomía a las instituciones de educación superior, en el sentido que esta: *“La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos.”*

El literal d), del artículo 76, del decreto 489 de 1998, señala como función de los Consejos Directivos de los Establecimientos Públicos, adoptar y modificar sus propios estatutos internos, conforme a sus actos de creación o reestructuración.

El artículo 53, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la institución de educación superior, al establecer las funciones del rector, señaló entre otras:

- “e. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.*
- o. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.”*

El artículo 45, párrafos 1, 2, del Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesoral, señalan las características, calidades y condiciones de la representación profesoral ante los consejos directivos y académicos institucionales. Y en el artículo 64, literal h, establece como derecho: *“Elegir y ser elegido para los cargos que correspondan a docentes en los órganos directivos y asesores de la Institución, de conformidad con la ley, el Estatuto General y el Estatuto profesoral.”*

El artículo 40, numeral 2, del Acuerdo 010 de 2024, o Estatuto del Estudiante, señala como derecho del estudiante: *“elegir y ser elegido para los diferentes organismos en donde se tenga representación y participación democrática interna institucional.”*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Capítulo 1. Objetivo y principios.

Artículo 1. Objetivo del reglamento. Garantizar a los partícipes habilitados, ahora electores, la escogencia, mediante voto secreto o nominal, a una persona o personas, para ocupar cargos de autoridad en la institución, cargos de decisión en uno de los órganos colegiados o de participación democrática de la institución.

Artículo 2. Voto secreto y publicidad del escrutinio. El voto es secreto y las autoridades académicas deben garantizar el derecho que tiene cada elector de votar libremente, sin revelar sus preferencias.

El escrutinio es público según las reglas señaladas en este Reglamento Electoral, y las demás disposiciones electorales de Colombia en general, y de la educación superior en particular.

Para exceptuar del secreto del voto, deberá declararse al convocar el proceso, en cuyo caso la elección que se realice, será con voto nominal, caso en el cual se deberá expresar públicamente la voluntad del elector.

Artículo 3. Eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto y que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

Artículo 4. Publicidad del proceso. Las actuaciones que se desarrollen dentro del proceso electoral serán publicadas por lo menos, en la página web oficial o portal institucional.

Artículo 5. Capacidad electoral. Toda persona que participe del proceso electoral puede elegir y ser elegida, mientras no exista norma expresa que le limite su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

Capítulo 2. Procedimiento electoral.

Artículo 6. Periodo. Los periodos de representación ante distintos órganos, espacios o instancias participativas de decisión de la institución se inician a partir de la fecha de expedición de la respectiva credencial que otorgue el Consejo Directivo, y finalizarán al vencimiento del periodo para el cual fue elegido, según el tipo de elección del cuerpo, órgano o instancia del cual forme parte.

Artículo 7. Electores y candidatos. Podrán participar como sufragantes o candidatos en los diferentes procesos electorales, quienes acrediten las calidades exigidas en la presente normatividad.

Artículo 8. Campaña Electoral. Es un proceso de persuasión planeado y controlado, que se realiza durante el período precedente a las elecciones, durante el cual los candidatos utilizan diferentes medios de comunicación para dar a conocer a sus potenciales electores, el plan de trabajo, los propósitos y los proyectos de interés general, que proponen desarrollar durante

su ejercicio como autoridad o miembro de un órgano o cuerpo participativo, de acuerdo con reglas que restringen, en sus métodos y medios, por la ética.

Parágrafo 1: Para los efectos del presente reglamento, la campaña de candidatos se inicia a partir de la publicación del acta de candidatos, autorizados por la secretaria general, y terminará cinco (5) días calendario antes de la fecha establecida para la elección.

Parágrafo 2: Durante la campaña electoral, no podrán utilizarse afiches, volantes, vallas, pancartas, plegables, camisetas, calendarios, y demás formas de propaganda, publicidad, proselitismo a favor de alguno de los candidatos, sin perjuicio de las reuniones que estos promuevan y realicen con sus potenciales electores.

Parágrafo 3: Se prohíbe la utilización de los símbolos institucionales, en cualquier tipo de material de carácter electoral, tanto en el exterior como al interior del campus universitario.

Parágrafo 4: La institución garantizará un espacio en el portal web, en carteleras, para que los electores en igualdad puedan dar a conocer los aspectos relevantes de su trayectoria, propuestas, realizaciones, así se habilitará y creará espacios o foros académicos en los que pueda dar a discusión abierta las propuestas de diferentes candidatos.

Artículo 9: Sanciones por la violación a los procesos de campaña electoral. La violación a lo previsto en los parágrafos 1, 2 y 3 del artículo 8, se sanciona conforme está estipulado para:

- a. **Profesores:** según lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto Profesoral - Acuerdo 006 de 2024.
- b. **Estudiantes:** según lo dispuesto en los literales a y f del artículo 52, y literal c, del artículo 54, ambos del Estatuto Estudiantil - Acuerdo 010 de 2024.

Capítulo 3. Pre-censo electoral.

Artículo 10. Pre-censo electoral: Esta conformado por los potenciales votantes que se encuentran debidamente acreditados en los estamentos, por las autoridades competentes de la institución así:

- **Estudiantil:** acreditado por la oficina de registro y control académico.
- **Profesoral:** acreditado por la secretaria general.
- **Egresado graduado:** acreditado por la oficina de registro y control académico.
- **Sector productivo:** acreditado por el Consejo Académico, según asambleas de las redes de conocimiento e investigación, con base en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Guadalajara de Buga.
- **Exrectores:** acreditado por el Consejo Académico.
- **Directivos:** acreditado por la secretaria general.

Parágrafo 1: Quienes consideren estar debidamente acreditados para elegir y ser elegidos y no figuren en la lista del pre-censo electoral publicada, podrán solicitar su inclusión ente la

autoridad competente en cada estamento, de lo contrario no se podrá contar con su participación en las elecciones convocadas.

Parágrafo 2: Cualquier persona podrá solicitar la exclusión de quienes, sin tener la calidad exigida para ser electores, se encuentren en el pre-censo, caso en el cual se seguirá el procedimiento de verificación por la secretaria general, para resolver la solicitud o petición.

Artículo 11. Depuración del pre-censo electoral. Se excluirán del pre-censo electoral, las personas que se encuentran dentro de alguna de las siguientes situaciones, para cada caso específico, de acuerdo con el tipo de lección:

1. Estamento estudiantil:

- 1.1. Por pérdida de la calidad de estudiante, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 1.2. Por graduación.
- 1.3. Por expulsión, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 1.4. Por perdida o interdicción en el ejercicio de los derechos políticos, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 1.5. Por sanción disciplinaria, declarada en forma debida por autoridad competente.

2. Estamento profesoral:

- 2.1. Por pérdida de la calidad de profesor, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 2.2. Por licencia no remunerada.
- 2.3. Por suspensión de las funciones de conformidad de las normas internas.
- 2.4. Por año sabático.
- 2.5. Por comisión para ejercer cargo de libre nombramiento y remoción.
- 2.6. Por perdida o interdicción en el ejercicio de los derechos políticos, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 2.7. Por sanción disciplinaria, declarada en forma debida por autoridad competente.

3. Estamento egresado graduado:

- 3.1. Por perdida o interdicción en el ejercicio de los derechos políticos, declarada en forma debida por autoridad competente.
- 3.2. Por sanción disciplinaria, declarada en forma debida por autoridad competente.

Capítulo 4. Censo electoral.

Artículo 12. Censo electoral. Constituido por los electores habilitados, y aptos para votar, por estar inscritos, matriculados, vinculados por contrato, nombramiento o designación, por titulación y registro en acta de grados, certificación de cargo, registro mercantil, acta de postulación, acreditados conforme lo establecido en el Estatuto General de la institución, expedido y certificado por la secretaria general.

Parágrafo: De acuerdo con las características del censo electoral, el rector, mediante acto administrativo establecerá y habilitará el número de puestos y meses de votación según el tipo de elección.

Capítulo 5. Elecciones.

Artículo 13. Convocatoria a elecciones. Se convoca a elecciones según los casos de:

- Al declarar la vacancia de la representación en el órgano, espacio o instancia de representación y participación del gobierno institucional, por certificación de la Secretaría General de la institución.
- Al vencimiento del periodo para el que fue elegido, en cuerpo, órgano o instancia del cual forme parte.

La convocatoria se realiza mediante acto administrativo, que procede a determinar:

- Requisitos y cualidades del aspirante a ocupar la posición en el órgano, espacio o instancia de representación y participación del gobierno institucional.
- Documentos que se requieren para acreditar las cualidades exigidas.
- Oportunidad, plazo de inicio y final de la inscripción y entrega de documentación para habilitación de aspirantes.
- Cronograma del proceso de elecciones, escrutinio y publicidad del proceso electoral.

Parágrafo 1: La fecha para la inscripción de candidatos a los órganos, espacios o instancias de representación y participación del gobierno institucional, vence diez (10) días hábiles antes de la fecha de la elección.

Parágrafo 2: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de vencimiento del término para la inscripción de candidatos, se podrá modificar las respectivas inscripciones por muerte, renuncia o pérdida de los derechos de alguno de los candidatos inscritos.

Parágrafo 3: El día antes del vencimiento del término de modificaciones de las inscripciones, la secretaria general, publicará los formularios de los candidatos inscritos, acompañado de los soportes y listado organizado en orden cronológico, según la fecha y hora de la inscripción.

Parágrafo 4: La secretaria general de la institución, tendrá tres (3) días para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la reglamentación de la candidatura, y procederá a autorizar la continuidad del proceso de quienes los cumplan. De lo anterior, se verificará acta oficial, con los resultados de la verificación y la lista definitiva de candidatos autorizados, mediante publicación en el portal web institucional.

Artículo 14. Jurados de votación. La designación como jurado de votación se realizará a más tardar dentro de los cinco (5) días anteriores a la jornada de elecciones. Para cada mesa de votación se designarán tres jurados principales y tres jurados suplentes, quienes serán miembros de los diferentes estamentos de la comunidad académica.

Parágrafo 1: Corresponde al Rector, mediante acto administrativo, la designación de los jurados de votación, indicando sitio, fecha y hora, en los que deberán presentarse al puesto y

la mesa de votación, indicando cuál de los tres jurados ejercerá la presidencia del puesto de votación.

Parágrafo 2: La función de jurado de votación es de forzosa aceptación, las personas que sin justa causa no concurran a desempeñar las funciones de jurado de votación, o las abandonen, se harán acreedoras a las sanciones disciplinarias del caso.

Artículo 15. Testigos electorales. Para garantizar la publicidad, apoyar el escrutinio y verificar los resultados de las votaciones, cinco (5) días antes de la fecha de elecciones, los candidatos habilitados, tendrán el derecho de presentar por escrito, ante la secretaria general, a representantes pertenecientes a su mismo estamento, con el fin que actúen como testigos electorales, para lo cual se prevé hasta un (1) representante por candidato en cada mesa de votación, que será habilitado mediante credencial.

Capítulo 6. Representaciones ante el Consejo Directivo.

Artículo 16. Composición del Consejo Directivo. El Consejo Directivo, es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Institución, y está integrado por:

- a. El Alcalde del municipio de Guadalajara de Buga, quien preside el Consejo.
- b. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien reemplaza al presidente en su ausencia.
- c. El designado por el Presidente de la República, en ausencia de los dos anteriores, preside el Consejo.
- d. Un ex rector de Instituciones de Educación Superior, quien preside en ausencia de los tres anteriores.
- e. Un representante de las Directivas Académicas.
- f. Un representante de los Profesores.
- g. Un representante de los Estudiantes.
- h. Un representante de los Egresados.
- i. Un representante del Sector Productivo.

Parágrafo 1. Los representantes de que tratan los literales f), g) y h) no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

Parágrafo 2. Los representantes de que tratan los literales a) y b), deberán cumplir con lo preceptuado en los Artículos 9 y 75 de la Ley 489 de 1998, demás normas que la adicionen o modifiquen y que se refieren a la figura jurídica de la delegación.

Artículo 17. Período de la representación ante Consejo Directivo. El Representante de las directivas académicas, el profesor y el estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el exrector universitario, también tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 18. Reelección ante el Consejo Directivo. Los representantes de los estudiantes, profesores, egresados, del sector productivo y exrectores, podrán ser reelegidos para un periodo por una sola vez, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de vigencia del Acuerdo 086 de 2021, que le dio origen a la restricción.

Artículo 19. Elección del representante de los exrectores de instituciones de educación superior. El representante de los exrectores de una Institución colombiana de Educación Superior, pública o, privada, que haya ejercido el cargo como titular mínimo por dos (2) años con formación académica a nivel de posgrado universitario, será elegido por el Consejo Directivo, de terna que presente el Consejo Académico. No deberá tener al momento de la elección ni durante el periodo de representación vínculo laboral o contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

Artículo 20. Elección del representante de las directivas académicas. El representante de las directivas académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta por las directivas académicas de la institución. El representante deberá acreditar título universitario de posgrado a nivel de maestría, mínimo tres (3) años de experiencia en el cargo que desempeña y desempeñarse en propiedad en uno de los siguientes cargos: Vicerrector Académico y profesionales universitarios con funciones de Liderazgo en las Redes de Conocimiento y directores de regionalización o de sede.

Artículo 21. Elección del representante de los profesores. El representante de los profesores, deberá ser un profesor de carrera de planta de tiempo completo o de medio tiempo de la Institución; tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente; haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria; con antigüedad de mínimo dos (2) años de vinculación continua como profesor de planta en la institución; no haber sido sancionado disciplinariamente con multas, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección y no encontrarse en situación administrativa de comisión externa o interna, año sabático o licencia no remunerada.

Parágrafo 1. Será elegido en votación secreta, por los profesores vinculados a la Institución en las modalidades de tiempo completo, medio tiempo, ocasionales y Catedráticos, y se elegirá principal y suplente.

Parágrafo 2. Como esta señalado en el artículo 64, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la Institución de Educación Superior, y del Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesorial, los únicos voceros profesoraes y representantes de estos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás comités, consejos o comisiones previstos en la Ley o en los estatutos internos, son los elegidos mediante el proceso democrático participativo aquí reglamentado.

Artículo 22. Elección del representante de los estudiantes. El representante de los estudiantes deberá certificar la condición de estudiante activo con matrícula vigente en un programa de educación superior ofrecido por la institución, y deberá acreditar al momento de la inscripción un promedio acumulado de 4.0 o el 80%, y, mínimo un periodo académico

aprobado. No debe haber sido sancionado académica o disciplinariamente en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección. No podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación, vínculo laboral ni contractual con la Institución.

Parágrafo 1. Será elegido en votación secreta por los estudiantes activos y habilitados en el censo electoral, de los programas de educación superior de la Institución, y se elegirá principal y suplente.

Parágrafo 2. Como esta señalado en el artículo 76, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la Institución de Educación Superior, los únicos voceros estudiantiles y representantes de estos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás comités, consejos o comisiones previstos en la Ley o en los estatutos internos, son los elegidos mediante proceso democrático participativo aquí reglamentado.

Artículo 23. Elección del representante de los egresados. El representante de los egresados deberá ser titulado en un programa regular de educación superior de la Institución. Deberá acreditar tres (3) años de experiencia laboral con posterioridad al título y no podrá tener al momento de la elección ni durante el período de representación vínculo laboral ni contractual con la Institución, y no haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

Parágrafo 1. Será elegido en votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución, habilitados en el censo electoral, y se elegirá principal y suplente.

Parágrafo 2. Como esta señalado en el artículo 78, del Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General de la Institución de educación superior, los únicos voceros de los egresados y representantes de los mismos ante el Consejo Directivo, el Consejo Académico y los demás comités, consejos o comisiones previstos en la Ley o en los estatutos internos, son los elegidos mediante proceso democrático participativo aquí reglamentado.

Artículo 24. Elección del representante del sector productivo. El representante del sector productivo será designado por el Consejo Directivo de terna presentada por el Consejo Académico, conformada por un empresario elegido en asamblea de delegados de las empresas de cada uno de los sectores económicos que representan las Redes de Conocimiento e Investigación. El representante, deberá estar registrado como representante legal de la empresa con matrícula vigente; con formación profesional y mínimo tres (3) años de experiencia en el ejercicio profesional, en el ámbito relacionado con las áreas de formación ofrecidas por la institución.

Parágrafo 1. El representante del sector productivo no deberá tener al momento de la designación ni durante el período de representación, vínculo laboral o contratos celebrados con la Institución, y puede haber sido sancionado disciplinariamente con multa, suspensión o destitución dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección

Capítulo 7. Representaciones ante el Consejo Académico

Artículo 25. Composición del Consejo Académico. El Consejo Académico, es el máximo órgano de pedagogía, didáctica y perspectiva epistémica de la Institución y está integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside con voz y voto.
- b. El Vicerrector Académico, con voz, pero sin voto, quien reemplazará al Rector en su ausencia, en esta ocasión contará con voz y voto.
- c. Los tres (3) líderes de Redes de conocimiento e investigación, con voz y con voto.
- d. Un Representante de los Profesores, con voz y con voto.
- e. Un Representante de los Estudiantes, con voz y con voto.
- f. Un Representante de los Egresados, con voz y con voto.
- g. Un delegado de los grupos de Investigación con voz y con voto.
- h. El jefe de planeación con voz, pero sin voto.

Artículo 26. Período de la representación ante Consejo Académico. La representación de profesor, el estudiante y el egresado será por un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad, a partir de la fecha de su posesión.

Artículo 27. Elección de la representación ante Consejo Académico. La representación de profesor, el estudiante y el egresado será elegido en votación secreta, en la misma jornada electoral y en condiciones similares a las del Consejo Directivo por los profesores, estudiantes, egresados, vinculados a la institución, y se elegirá principal y suplente.

Capítulo 8. La Comisión de Personal Profesoral.

Artículo 28. Elección, designación y período de los representantes de la Comisión de Personal Profesoral. La Comisión de Personal Profesoral, estará integrada, conforme a lo señalado en el artículo 68 del Acuerdo 006 de 2024, por:

- a. El Vicerrector Académico, quien la preside.
- b. Dos (2) profesores escalafonados elegidos por profesores en régimen de carrera.
- c. Un (1) coordinador de Red de Conocimiento e Investigación o Director Sede.
- d. Un (1) representante de los estudiantes.
- e. El Secretario General de la Institución, quien hará la Secretaría Técnica, con voz pero sin voto.

Artículo 29. Votación para la conformación de los representantes de la Comisión de Personal Profesoral. Tal como se establece el artículo 68, Acuerdo 006 de 2024, o Estatuto Profesoral institucional, se hará entre los elegibles que mayor número de votos obtengan en la consulta de la comunidad académica, así:

- Dos (2) profesores escalafonados elegidos por los profesores en régimen de carrera, citados a sesión por el Consejo Académico, para la elección, por un período de dos (2) años.

- Un (1) coordinador de Red de Conocimiento e Investigación o Director Sede, elegido por el Consejo Académico, para un período de un (1) año.
- Un (1) representante de los estudiantes elegido por éstos para un período de dos (2) años, en la sesión o jornada electoral para elección de representantes ante los Consejos Académico y Directivo.

Capítulo 9. El Rector.

Artículo 30. Elección, designación y período del rector. El Rector será designado de terna conformada por el Consejo Directivo de la Institución, con el voto favorable de cinco (5) de sus miembros con derecho a voz y voto, para un período de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo y podrá ser reelegido hasta por un solo período continuo, a partir del 7 de octubre de 2021, fecha de vigencia del Acuerdo 086 de 2021, que le dio origen a la restricción.

Parágrafo 1. Postulación a reelección. En caso de que el Rector titular decida postularse para un nuevo período, se debe declarar impedido para participar en las sesiones del Consejo Directivo y demás actuaciones relacionadas con el proceso de designación de Rector.

Parágrafo 2. Convocatoria. El proceso de convocatoria para la designación de Rector debe hacerse dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento del período del Rector.

Parágrafo 3. Conformación de terna. La terna de candidatos para ser designado al cargo de Rector la conformará el Consejo Directivo con los candidatos postulados elegibles que obtengan el mayor número de votos.

Artículo 31. Votación para la conformación de la terna de candidatos a rector. Tal como se establece en el parágrafo 3 del artículo 46, Acuerdo 086 de 2021, o Estatuto General institucional, la terna de candidatos para la designación al cargo de rector, a cargo del Consejo Directivo, se hará entre los elegibles que mayor número de votos obtengan en la consulta de la comunidad académica, conformada por estudiantes, profesores, egresados y personal administrativo habilitados en el censo electoral.

Artículo 32. Participación pluralista y directa para el gobierno institucional. El gobierno y la gestión de la educación superior, acordes con la regulación aplicable, garantizarán la participación real y efectiva de los sujetos integrantes de la comunidad académica para la toma de decisiones, por lo que se promueve, apoya y garantiza la participación en la dirección y funcionamiento de la institución de educación superior Utedé de manera democrática, pluralista y directa en la elección del rector de la institución, para lo cual convocará a consulta vinculante en la conformación de la terna a ser puesta en consideración para la elección del Consejo Directivo, mediante consulta ponderada a los estudiantes, profesores, egresados y personal administrativo habilitados en el censo electoral, en jornada de votación directa y secreta, convocada dos semanas antes de la sesión del Consejo Directivo para la designación del rector.

Parágrafo 1. Consulta ponderada: Los resultados de la consulta vinculante en la conformación de la terna de candidatos a rector, en jornada de votación directa y secreta, tendrá la siguiente ponderación:

- a. La votación de los profesores de planta, por la dedicación de tiempos y compromisos en la institución significan el 30% de la ponderación para la conformación de la terna;
- b. La votación de los estudiantes, que son la fuerza activa institucional, un 40% del peso;
- c. La votación de los profesores de cátedra un 10% del peso;
- d. La votación de los egresados un 10% del peso de la ponderación;
- e. La votación del personal administrativo un 10% de la ponderación para la conformación de la terna.

Capítulo 10. Disposiciones finales.

Artículo 33. Secretario técnico de consejos, comités y comisiones. Actuará como secretario técnico de: Consejo Directivo, Académico, Consejo de Red, Comisión de Personal Profesional, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, los consejos y comisión podrán designar un Secretario *Ad Hoc*.

Artículo 34. Declaración de vacancias. Una vez declarada la vacancia definitiva por el Secretario General, de uno de los miembros del Consejo Directivo, Académico, Consejo de Red, Comisión de Personal Profesional, procederá a informar al mencionado órgano, para convocar elección para su reemplazo o designación según corresponda. Igual procedimiento se adoptará cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

Artículo 35. Cronograma general de jornada electoral. Una vez expedida la resolución rectoral de jornada electoral, el cronograma de las actividades medidas en días calendario, serán las siguientes:

Actividad medida en días calendario	Días antes de jornada	
	Inicia	Finaliza
Expedición resolución convocatoria jornada electoral	1	1
Pre-censo electoral	1	10
Censo electoral, expedido por resolución rectoral	10	12
Inscripción de candidatos	12	22
Modificación de inscripción de candidatos	18	21
Jurados de votación, mediante Resolución rectoral	20	20
Verificación de habilitantes a candidatos	18	21
Publicación de candidatos habilitados	21	21
Testigos electorales	21	23
Campaña Electoral	21	25
Jornada electoral	30	30

Artículo 36. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de promulgación.

Dada en Guadalajara de Buga, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



GUSTAVO RUBIO LOZANO.

Rector.

Unidad Técnica para el desarrollo profesional - Utedé